

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00211 - 00 (*Cuaderno principal*)

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., encontrando que a partir del artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Identifíquese plenamente a la parte demandante, toda vez que en el encabezado cita a tres sociedades que, si bien están intervenidas en virtud de una misma actuación administrativa, son independientes entre sí (num. 2° art. 82 CGP).

2. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que tiene inscrita la demandante en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

3. Apórtese la prueba de existencia y representación legal de la demandante expedida por la respectiva cámara de comercio con vigencia no superior a un (1) mes (num. 2° art. 84 CGP; arts. 27 y 30 CCo.).

4. Acredítese la calidad de las personas que firmaron los endosos en propiedad de los títulos valores, inclusive de quienes en su momento las facultaron para tal efecto (num. 3° art. 84 CGP; arts. 642, 654 y 841 CCo.).

5. Detállese en los hechos de la demanda la razón por la cual se giró inicialmente la orden de pago a favor de Global Ya S.A.S., con endoso en propiedad a nombre de Gestiones Financieras S.A., pero se cobra la obligación cambiaria a favor de Móviles Financieros S.A.S. (num. 5° art. 82 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48e988b1a5924c84396f1a8f375daa1600af22ace25195bc9953e2a2b5a40c5**

Documento generado en 04/04/2022 05:08:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**